

ACUERDO 19/2026

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA PARA EL EJERCICIO 2026 DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, fracción IV; 3, fracción XLII; 38; 109, 110 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; 5, 6, 7, 9, fracciones VI y XXVII, y 65, fracción XVI, inciso e) del Reglamento Interior de este Instituto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo, Instituto) es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conformado por ciudadanos designados por el Poder Legislativo, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y de la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley, conforme a lo establecido por el artículo 162, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

SEGUNDO: Es uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, (en lo sucesivo, Ley de la materia) promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

TERCERO: Es obligación del Instituto vigilar que las obligaciones de transparencia publicadas por los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables, a través de la verificación virtual, de conformidad con los artículos 109 y 110 de la Ley de la materia.

CUARTO: Es facultad de la Consejera Presidenta someter al Pleno los acuerdos, lineamientos, proyectos de resolución y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y deberes del Instituto.

QUINTO: El 09-nueve de abril de 2025-dos mil veinticinco, el Pleno de este Instituto aprobó el Programa anual para la verificación y vigilancia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año 2025, en el cual se establece que las verificaciones serán realizadas de forma periódica y serán llevadas a cabo en la Plataforma Nacional de Transparencia (en lo sucesivo PNT) respecto de los sujetos obligados inscritos en el Padrón de este Instituto.

SEXTO: En el caso correspondiente a la verificación del cuarto trimestre de 2025-dos mil veinticinco, ésta dio inicio en marzo de 2026-dos mil veintiséis y su conclusión se encontraba prevista a más tardar para el último día del mes de mayo del mismo año. Sin embargo, a partir de los primeros días del mes de mayo se presentaron diversas inconsistencias en la PNT que afectaron la visualización y consulta de la información publicada por los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, imposibilitando concluir la verificación en el plazo originalmente establecido.

SÉPTIMO: El 28-veintiocho de mayo de 2026-dos mil veintiséis, mediante Acuerdo 13/2026, el Pleno aprobó la prórroga extraordinaria de los plazos relacionados con la ejecución y conclusión de la verificación correspondiente al cuarto trimestre de 2025 y también se estableció que, una vez reanudadas las actividades, se realizarían los ajustes y adecuaciones necesarias a los plazos previstos en el Programa Anual de Verificación y Vigilancia 2026.

OCTAVO: Debido a que las inconsistencias continuaron, el Pleno en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria el 17-dieciséis de junio de 2026-dos mil veintiséis, aprobó realizar gestiones institucionales ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Por ello, se envió el oficio OF-INFONL-PR-012/2026 de 18 dieciocho de junio de 2026 dos mil veintiséis, para solicitar apoyo para la atención de las incidencias que impedían continuar con las actividades de verificación.

NOVENO: El 10-diez de julio de 2026-dos mil veintiséis, último día hábil previo al periodo vacacional de este Instituto, se recibió respuesta de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, mediante la cual informó que las incidencias reportadas habían sido atendidas.

Por lo que, se realizaron las revisiones correspondientes en la PNT, a efecto de corroborar que existieran las condiciones técnicas necesarias para continuar con las actividades de verificación. En consecuencia, durante la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 29-veintinueve de julio de este año, el Pleno de este Instituto, de conformidad con el punto Segundo del Acuerdo 13/2026, declaró reanudadas las actividades de evaluación y revisión relacionadas con la verificación correspondiente al cuarto trimestre de 2025.

Para el desarrollo de esas actividades se utilizó el rol "*PNT – Verificador de Obligaciones de Transparencia*", respecto del cual la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno informó que permite realizar la verificación de las cargas dentro del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

DÉCIMO: Las inconsistencias técnicas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia constituyeron una situación extraordinaria de naturaleza tecnológica y ajena al control de este Instituto, que imposibilitó concluir la verificación correspondiente al cuarto trimestre de 2025 dos mil veinticinco dentro del periodo originalmente previsto.

Esta circunstancia hizo necesario extender su ejecución durante los meses de junio, julio y agosto de 2026, generando un desfase respecto de los periodos establecidos en el Programa Anual de Verificación y Vigilancia 2026.

DÉCIMO PRIMERO: Por consiguiente, el inicio de la verificación correspondiente al primer trimestre de 2026 dos mil veintiséis se realizará en una fecha posterior a la originalmente establecida, haciendo necesario adecuar los periodos de ejecución de las verificaciones subsecuentes, a fin de dar continuidad a la revisión periódica de las obligaciones de transparencia y garantizar la verificación prevista en el Programa Anual.

Conforme a las anteriores consideraciones y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifican los incisos b) y c), del apartado V. *De las Verificaciones*, del Programa Anual de Verificación y Vigilancia para el ejercicio 2026, para quedar como sigue:

b) Los periodos sujetos a verificación serán los siguientes:

- En septiembre de 2026, se realizará la verificación correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2026, es decir, enero a marzo.
- En diciembre de 2026, se procederá a verificar el segundo trimestre del ejercicio 2026, siendo este de abril a junio;
- En marzo de 2027, se realizará la verificación correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2026, es decir, julio a septiembre.
- En junio de 2027, se procederá a verificar el cuarto trimestre del ejercicio 2026, siendo este de octubre a diciembre.

c) Los periodos en los que se llevará a cabo la verificación.

De acuerdo con lo expuesto en los incisos a) y b), los periodos para llevar a cabo las verificaciones serán los siguientes:

No. de verificación	Periodo de realización	Trimestre del 2026 que se verifica
Primera	Septiembre – noviembre 2026	1
Segunda	Diciembre 2026 – febrero 2027	2°
Tercera	Marzo -mayo 2027	3°
Cuarta	Junio - agosto 2027	4°

SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en el Programa Anual de Verificación y Vigilancia para el ejercicio 2026 que no sean objeto de modificación mediante el presente Acuerdo permanecerán vigentes en sus términos.

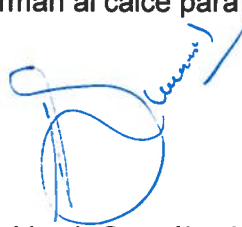
TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el pleno del Instituto.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Técnica del Instituto para que publique el presente acuerdo en el Portal de Internet de este organismo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a los sujetos obligados la modificación al Programa Anual de Verificación y Vigilancia para el ejercicio 2026, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

Así lo acordó, por unanimidad de votos el Pleno del Instituto, en la trigésima sesión ordinaria celebrada el 19-diecinueve de agosto de 2026-dos mil veintiséis. La Consejera, el Consejero y Encargada de Despacho presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Brenda Lizeth González Lara
Consejera Presidenta



Félix Fernando Ramírez Bustillos
Consejero Vocal



María Teresa Treviño Fernández
Encargada de Despacho